

Resolución CE-CONES N° 29/2021
Consejo Ejecutivo

“QUE ESTABLECE PAUTAS GENERALES PARA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA OPCIÓN DE CLASES SEMIPRESENCIALES (HÍBRIDAS) EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013 -DE EDUCACIÓN SUPERIOR- APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS)”.-

Asunción, 14 de abril de 2021

Vista: La Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, las Resoluciones CE-CONES N° 04/2020 de fecha 21 de marzo 2020 y Resolución CE-CONES N° 08/2020 de fecha 16 abril de 2020 referente a la facultad de aplicación de las herramientas digitales de enseñanza – aprendizaje en el marco de la Emergencia Sanitaria – COVID19 – dispuestas por las autoridades nacionales; y la aprobación por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) del **PROTOCOLO PARA LA OPCIÓN DE CLASES SEMIPRESENCIALES (HÍBRIDAS) EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013 – DE EDUCACIÓN SUPERIOR – APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS)”**, así como los Decretos N° 5071/2021 – y – Decreto N° 5100/2021, emanados del Poder Ejecutivo - MSPyBS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” indica expresamente que la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la Educación Superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla”, y en este mismo sentido, se debe destacar que el artículo 9° de la citada normativa legal, que rige el Sistema de Educación Superior, indica que es atribución del Consejo Nacional de Educación Superior, **inciso b.:** “Proponer las políticas para el desarrollo y el funcionamiento de la educación superior, de acuerdo con los planes de desarrollo nacional”.

Que, por el Decreto N° 5.100 de fecha 9 de abril de 2021 dictado por la Presidencia de la República – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se extendió el periodo de vigencia del Decreto N° 5071/2021, por los cuales se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19). En este sentido, dicho decreto reglamentario en su artículo 2° - numeral 24 – expresa: **“Las instituciones de educación superior seguirán con la modalidad de educación a distancia. Podrán implementar las clases semipresenciales conforme al protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, siempre y cuando cuenten con el parecer favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), cumplan con las medidas sanitarias y la infraestructura necesaria”**.

Que, en tal sentido considerando los antecedentes normativos vigentes y las resoluciones reglamentarias específicas actualmente aplicables resulta necesario indicar pautas y orientaciones generales a fin de acompañar la aplicación e implementación de dicho **PROTOCOLO PARA LA OPCIÓN DE CLASES SEMIPRESENCIALES (HÍBRIDAS) EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013 – DE EDUCACIÓN SUPERIOR – APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS)”**.

Por tanto, el Consejo Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), conforme sus facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y el artículo 11° de la Resolución CONES N° 01/2014 del 31 de enero de 2014 y normativas concordantes, por unanimidad de sus miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1°. **AUTORIZAR** la aplicación del dicho **PROTOCOLO PARA LA OPCIÓN DE CLASES SEMIPRESENCIALES (HÍBRIDAS) EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013 – DE EDUCACIÓN SUPERIOR – APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS)”** que se halla publicado en el siguiente enlace digital y que forma parte integrante - como anexo - de la presente Resolución: <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/4d1776-PROTOCOLOPARALAOPCIONDECLASESEMIPRESENCIALESHIBRIDASENINSTITUCIONESDEEDUCACIONSUPERIOR.pdf>. Para el efecto las Instituciones de Educación Superior deben observar las siguientes indicaciones:

- a) Se establece un plazo de 15 (quince) días corridos a partir del lunes 19 de abril de 2021, con el fin de la adecuación de la infraestructura necesaria para el cumplimiento e implementación y la socialización de las medidas dispuestas en el **PROTOCOLO PARA LA OPCIÓN DE CLASES SEMIPRESENCIALES (HÍBRIDAS) EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013 – DE EDUCACIÓN SUPERIOR – APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS)”**. Durante dicho plazo no se podrán habilitar las clases semipresenciales (híbridas).
- b) Una vez cumplido el plazo de socialización y adecuación, las Instituciones de Educación Superior que opten por las clases semipresenciales (híbridas), deberán comunicar por escrito al Consejo Nacional de Educación Superior, remitiendo la Resolución institucional respectiva.
- c) A la resolución institucional indicada en el inciso b) deberá acompañarse el escrito bajo la forma de declaración jurada que conocen y reúnen todos los requisitos, condiciones y exigencias previstos por el Protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y que se obligan a observar y cumplir estrictamente todas las medidas de seguridad decretadas por las autoridades nacionales, indicando expresamente las sedes y/o filiales o campus que aplicarán el mencionado Protocolo.
- d) El Protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá ser publicado y dado a conocer por parte de la Institución de Educación Superior a todos los miembros de su comunidad académica (docentes, estudiantes, funcionarios, directivos).
- e) Así mismo, las Instituciones de Educación Superior que a su vez, no optaren por las clases semipresenciales (híbridas) deberán comunicar al Consejo Nacional de Educación Superior su decisión de continuar aplicando las herramientas digitales de enseñanza aprendizaje a tenor de lo establecido en la Resolución CE-CONES N° 08/2020 “QUE ESTABLECE PAUTAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FIN DE APLICAR HERRAMIENTAS DIGITALES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA - COVID19-DISPUESTA POR LAS AUTORIDADES NACIONALES”.
- f) Es exclusiva responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior velar por la correcta observancia y aplicación de las disposiciones establecidas en el Protocolo, la inobservancia de las mismas, hará incurrir a la Instituciones de

Educación Superior en lo dispuesto en el artículo 87 y concordante de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”.

- g) El Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) habilitará un registro de las Instituciones de Educación Superior que opten por la aplicación del PROTOCOLO PARA LA OPCIÓN DE CLASES SEMIPRESENCIALES (HÍBRIDAS) EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013 – DE EDUCACIÓN SUPERIOR – APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS)”, el cual será publicado en el portal institucional del CONES www.cones.gov.py.

Artículo 2°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario CONES – Consejo Ejecutivo

Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Presidente CONES – Consejo Ejecutivo